

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, jueves 24 de Abril de 1902

Número 93

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia N° 34.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 34

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y media de la tarde del cuatro de Abril de mil novecientos dos.

En el juicio ordinario establecido ante el Juez primero Civil de esta provincia por el señor Fabio Baudrit González, mayor de edad, pasante en derecho, soltero y de este vecindario, contra la sucesión de la señora María Manuela Calderón Calvo, representada por su albacea señor José Antonio Calderón Guevara, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, sobre pago de honorarios; el señor Licenciado José Joaquín Trejos Fernández, abogado y de las calidades y vecindario dichos, como apoderado del albacea demandado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—Con fundamento en el artículo 1,090 del Código de Procedimientos Civiles, y en los hechos siguientes: que en Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, los señores José Antonio Calderón Guevara y hermanos, demandaron al señor Moisés Rodríguez como heredero único de la causante Calderón Calvo, para que se declarara la falsedad de unas cláusulas testamentarias; que en esa demanda pidieron los señores Calderón Guevara que fuera citada la sucesión en la persona del albacea señor Adán Montes de Oca Mora, con el objeto de que la sentencia causara cosa juzgada contra todos los interesados; y que el albacea le otorgó poder, así como también el heredero demandado, y como tal representante intervino en el juicio hasta su terminación, el señor Baudrit González demandó al señor José Antonio Calderón Guevara como albacea de dicha sucesión, para que se declare: que debe pagarle la mitad de las costas procesales que suplió en el juicio de falsedad y, además, á justa tasación de peritos, la mitad de honorarios de abogado en el mismo juicio, con intereses y con más las costas personales y procesales del presente;

2º—El demandado contestó negativamente la demanda, diciendo que á la sucesión no le interesaba fuera ó no declarada la falsedad de las cláusulas testamentarias y por eso no debe pagar nada por el servicio que se cobra, sino el albacea, de sus honorarios, por no haber sido necesaria su intervención;

3º—El actor pidió y obtuvo certificación de varias piezas del juicio ordinario sobre falsedad ya referido y dictamen de peritos para valorar los servicios que se cobran; el demandado se opuso á la prueba documental, por decir que ella debía haber sido presentada junto con la demanda, conforme al artículo 203, Código de Procedimientos Civiles; y la resolución

de este punto se reservó para sentencia. Los peritos de ambas partes y el tercero de común acuerdo fijaron los honorarios conforme á los artículos 1,085 y 1,090, Código ibídem, en la suma de mil cincuenta colones;

4º—Por sentencia de las tres de la tarde del seis de Diciembre del año anterior, apoyada en los artículos 548 del Código Civil y 1,072 de Procedimientos Civiles, el mencionado Juez declaró admisibles los documentos de que pidió certificación el actor, y sin lugar la demanda, con costas procesales á cargo del demandante;

5º—El señor Baudrit apeló, y la Sala Primera, por resolución de las tres de la tarde del treinta y uno de Enero próximo pasado, declaró que la sucesión demandada debe satisfacer al actor la suma de quinientos veinticinco colones á que asciende la mitad de los honorarios tasados por los peritos; absolvió á la misma sucesión del pago de costas procesales y de los intereses reclamados; admitió los documentos presentados por el actor, y condenó al demandado en las costas procesales del presente juicio, dejando así reformada la sentencia de primera instancia (artículos 548 y 719 del Código Civil, 1,072 y 1,090 del de Procedimientos y 5º de la Ley Orgánica de Tribunales);

6º—En el recurso se alega: error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba; 1º) Porque la citación del albacea pedida en el escrito de la demanda de falsedad, ha sido mal entendida. No fué objeto del actor en ese juicio demandar á la sucesión de María Manuela Calderón, porque nada se pretendía contra ella, sino que el único fin que se tuvo al pedir que la demanda se hiciera extensiva al albacea, fué el de que éste estuviera al tanto de lo que en el juicio ocurriera y de lo que en él se resolviera, para los efectos de su cargo. Si el objeto no hubiera sido ese, no se hubieran usado los términos que se usaron y se hubiera dicho claramente "demandó á la sucesión de doña María Manuela Calderón," y de tal expresión no se hizo uso. El objeto de la demanda fué que se declararan ciertas falsedades ejecutadas en los testamentos de la señora Calderón; nula, por consiguiente, la declaratoria de heredero hecha en virtud de esas falsedades en favor del señor Moisés Rodríguez; y que los únicos herederos eran los actores. Nada se demandó, como se ve, de la sucesión de la señora Calderón. Se demandó sólo á la persona del señor Rodríguez y se trataba, precisamente, de determinar qué personas formaban esa sucesión: si el señor Rodríguez ó los actores. La sucesión, pues, no necesitaba defensa, porque contra ella nada se pedía, y si el albacea quiso tomar parte activa en el juicio abrazando la causa del único demandado, el señor Rodríguez, fué ese un acto oficioso suyo, extraño á sus atribuciones; 2º) Porque en el caso supuesto de que se demandó á la sucesión de la señora Calderón y de que el albacea se vió en la necesidad de buscar un abogado para defenderla, *no hubo tal defensa*. Ni del juicio respectivo consta, ni de las pruebas rendidas por el actor en la presente demanda aparece demostrado, que el señor Baudrit empleara algún trabajo ó ejecutara algún acto en defensa de la sucesión. Y tal defensa no aparece, ni el señor Baudrit la hizo, por la sencillísima razón de que es una cosa imposible defender á quien no es atacado. La demanda se dirigió únicamente contra el señor Moisés Rodríguez, y el señor Baudrit, por consiguiente, sólo pudo defender á ese señor. Aun dando por cierto, pues, que la demanda se estableció también contra la sucesión, es cosa evidente é indiscutible que el señor Baudrit no la ha defendido y, por consiguiente, no tiene derecho á cobrar honorarios por un trabajo que no ha ejecutado. Ni el

Juez de primera instancia ni la Sala Primera entran en sus sentencias á examinar los puntos á que se contraen los párrafos anteriores, con todo y ser los hechos que en ellos se alegan y la materia de que en esos párrafos se trata, la defensa de que desde un principio ha hecho uso el demandado. Se concretan esos Tribunales á resolver si es el albacea ó no quien debe de su peculio pagar los honorarios del abogado que ocupa, punto que no es precisamente el sometido á discusión, y acerca del cual, dicho sea de paso, está de acuerdo, dice el recurrente, con la opinión de la Sala Primera. Han dejado, pues, sin resolver el Juez y la Sala si debe entenderse demandada la sucesión por haberse pedido se hiciera extensiva la demanda al albacea, y si en el caso afirmativo está probado que el señor Baudrit defendiera ó empleara sus servicios en pro de la sucesión. La sentencia de la Sala Primera no es, pues, congruente con las pretensiones deducidas y no contiene declaración de si el actor tiene ó no derecho á los honorarios que cobra por haber sido abogado de la sucesión demandada, y por haber defendido en efecto los intereses de esa sucesión. Se reduce la Sala á resolver solamente otro punto que no el solo discutido, guardando silencio sobre los otros que son pretensiones oportunamente deducidas en el pleito. La Sala Primera ha violado por tanto los artículos 1º, 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles, 627, inciso 3º y 632 del Código Civil;

7º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que el albacea es el administrador y el representante legal de la sucesión, así en juicio como fuera de él (artículo 548, Código Civil);

2º—Que en el juicio promovido por el señor José Antonio Calderón Guevara contra el señor Moisés Rodríguez, sobre falsedad de documentos, pidió, entre otras cosas, lo siguiente: "que esta demanda se extienda al actual albacea don José Adán Montes de Oca Mora"; y consignadas esas palabras en el libelo de demanda, el albacea tuvo razón para considerarse demandado en el concepto de representante legítimo de la sucesión, y para buscar los servicios de un abogado, con el objeto de atender mejor los intereses que estaban á su cargo;

3º—Que el recurrente no discute, sino antes bien reconoce, que los honorarios del procurador que representa al albacea cuando la sucesión es demandada, son á cargo de la sucesión y no del albacea;

4º—Que, por lo dicho antes, la sucesión fué demandada en la persona de su albacea; el señor Baudrit prestó sus servicios como procurador del albacea en el juicio correspondiente y no es el caso de examinar ahora si el procurador defendió ó no defendió bien los intereses de la sucesión;

5º—Que los peritos nombrados por las partes y el tercero nombrado por el Juez tasaron en quinientos veinticinco colones el valor de los servicios del señor Baudrit á la citada sucesión, y tampoco puede este Tribunal examinar la justicia de la tasación, porque contra ella nada opone el recurso; y

6º—Que, por lo expuesto, la casación pedida no procede;

Por tanto, y con presencia de los artículos 980 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvase los autos al Tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Administración Judicial

REMATES

Nº 3,447

A la una de la tarde del 15 de Mayo entrante, remataré en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, lo siguiente:

1º—Un derecho de la mitad de la finca 6,717, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, al tomo 122, folio 469, asiento 2, que era casa y solar en el barrio de Concepción; la casa ya no existe y el terreno está de potrero. Vale el derecho ₡ 25-00.

2º—Un derecho de la mitad de la finca número 11,284, inscrita como la anterior, al tomo 225, folio 49, asiento 2, que es potrero en Guayabal. Valorado el derecho en ₡ 200-00.

3º—Otro derecho a la mitad de la número 1,286, inscrita como la anterior, folio 53, asiento 2, que es potrero en Palo Blanco. Valorado el derecho en ₡ 100-00.

4º—Un derecho de ₡ 58-65, proporcional a 40-00, en la finca número 11,287, inscrita en el mismo tomo de la anterior, folio 55, asiento 1º, que es casa y solar en el barrio dicho. Se advierte que la finca se hizo división material; que la escritura respectiva hecha no se ha presentado al Registro, y se le adjudicó por el derecho que se vende, y el que fue un lote en común con los condueños Juan de Dios, Juana y Joaquina Martínez, en el cual lote está a casa. Valorado el derecho en ₡ 65-00.

5º—Otro derecho en la misma finca de ₡ 97-65 5/8, proporcional también a ₡ 640-00, inscrito al tomo 536, folio 358, asiento 4, estando ya la finca dividida materialmente como queda dicho. Valorado este derecho en ₡ 300-00.

6º—Un derecho de ₡ 87-50, proporcional a ₡ 700-00, en la finca número 18,162, inscrita en el Partido citado, tomo 548, folio 114, asiento 1, que es terreno de bosques. También se hizo división material de esta finca, correspondiendo a este derecho con lote en común con Juan de Dios, Joaquina y Juana Martínez, dueños de derechos en el mismo tanto. Vale el derecho ₡ 50-00.

7º—La finca número 11,841, inscrita como las precedentes, al tomo 240, folio 85, asiento 2, que es casa y solar en el barrio nombrado. Valorada en ₡ 100-00.

8º—Un derecho de ₡ 62-50, proporcional a ₡ 350-00, en la finca número 19,114, inscrita en el partido dicho, al tomo 603, folio 160, asiento 1, que es potrero en la Sabana. Vale el derecho ₡ 50-00.

9º—Un derecho de ₡ 45-00, proporcional a ₡ 360-00, en la finca número 19,115, inscrita al mismo tomo de la anterior, folio 164, asiento 1º, que es terreno de bosques en Guayabal. Vale ese derecho ₡ 45-00.

Pertencen tales bienes a la sucesión de Esmeraldo Martínez Frutos, y se venden por haberse decretado así en el juicio mortuario.

Ninguna de las fincas tiene gravamen.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—17 de Abril de 1902.

RODOLFO PERALTA

PANTN. PEREIRA,—Srio.

3—3 Valor ₡ 10-10

Nº 3,448

A las dos de la tarde del 30 de Mayo próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno situado en San Isidro, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Heredia, constante de doscientas noventa y nueve hectáreas y cuarenta áreas, deducido el dos por ciento para caminos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Oeste, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos de Vicente Barrantes, Juan Salas y Juan Cortés; y por el Este, terrenos de la sucesión de Nicolás Villalobos y otros denunciados por Antonio y Miguel Hernández. Tal terreno fué denunciado como baldío nacional por los señores Juan José Zamora García, Miguel Angel Salazar, siendo hoy cesionario de los derechos de los dos últimos el señor Luis Jerónimo Bonilla y Rivero, y según el informe del agri-

mentor que practicó la medida es muy pedregoso y hay pocas maderas de construcción; queda dentro de su superficie el Cerro de Piedra que es inaccesible y ocupa treinta y cinco hectáreas, próximamente; hay pocas aguadas y todas son afluentes del río Peña Blanca que desemboca en el Sucio. Hay un desmonte de quince hectáreas más ó menos y una vereda de entrada hecha a costa del interesado don Juan José Zamora. La distancia del centro de San Isidro es como de seis kilómetros y no hay más camino que lo comuniquen con los públicos que la vereda, que sólo es de á pie. Servirá de base el valúo que ha sido de dos colones por hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 11 de Abril de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—3 Valor ₡ 5-60

Nº 3,452

A las doce y media del día ocho del mes de Mayo próximo, se rematará al mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, una casa de madera y techo de hierro, situada en Piuta de esta jurisdicción, en terreno de propiedad del Doctor don Pánfilo Jesús Valverde; que mide catorce pies de frente, equivalentes a tres metros novecientos milímetros, por dieciocho pies de fondo, equivalentes a cinco metros dieciséis milímetros, con estos linderos: Norte, espacio en medio, casa de George Lynch; Sur, ídem de Alexander Austin; Este y Oeste, terreno del Doctor Pánfilo Jesús Valverde. Dicha casa ha sido valorada en doscientos colones y se vende en ejecución seguida por Francis Davis contra Robert Sandas, en pago de colones, sirviendo de base la suma en que ha sido valorada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía de la comarca de Limón.—18 de Abril de 1902.

FÉLIX J. PIEDRA

M. F. QUESADA

3—3 Vale ₡ 3-40

M. MORA C.

Nº 3,454

A la una de la tarde del dieciséis de Mayo de este año, en la puerta de esta Alcaldía, por una cantidad no menor del avalúo, en el mejor postor, se rematarán las fincas pertenecientes al juicio sucesorio del señor Anastasio Rodríguez Bolaños, para el pago de costas y deudas y que son las siguientes:—Primera.—La finca situada en el centro de esta villa, que es una casa de habitación, sita al Oeste de la plaza principal, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo treinta y cuatro, folio ciento noventa y uno, finca tres mil doscientos noventa y ocho, asiento segundo; valorada en seiscientos colones.—Segunda.—Un cañal, sito en el distrito primero de este cantón, inscrito en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo doscientos sesenta y tres, folio cincuenta y cinco, finca quince mil seiscientos setenta y seis, asiento primero; valorada en ciento cuarenta colones.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de Santo Domingo, 21 de Abril de 1902.

FRANCO. DE Pª CAMPOS

ANÍBAL RODRÍGUEZ,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 3-65

Nº 3,465

A la una de la tarde del 19 de Marzo entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes siguientes:—La finca número 32,465, inscrita al folio 126 del tomo 541, asiento 1 del Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, que es cafetal con una casa en él ubicada, sito en la villa de Guadalupe, cantón de Goicoechea de esta provincia; miden, el terreno como 39 áreas, 13 centiáreas y 81 decímetros cuadrados; y la casa, como 8 metros de frente por igual fondo; y linda: Norte, calle en medio, propiedades hoy, de Adelaida Gutiérrez y José Arias Mora; Sur, propiedad de Tomás Gutiérrez; Este, ídem de la sucesión de Rafael Vargas; y Oeste, ídem, hoy de José María Porras; y pesan sobre ella los gravámenes siguientes: por el asiento 26,569, folio 306 del tomo 35 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por su dueño José Loaiza Monestel, mayor, casado, carnicero y vecino de Guadalupe, a favor de Hipólito Carmona Rojas por ₡ 500-00, intereses y demás responsabilidades; además, esta finca se forma de dos fincas, entre ellas de la número

3,704, inscrita al folio 569 del tomo 41, y en el asiento 1 de esta finca, consta que Fernández Barrientos la adquirió por compra a Francisca Arrieta Guevara, por doscientos pesos, que se obligó el comprador a pagar por mensualidades de ocho pesos, cuatro reales cada una, dando principio a la primera el día último de Noviembre de 1867. Valorada en ₡ 500-00. Un carretón estimado en ₡ 25-00; un caballo mosqueado, valorado en ₡ 45-00; seis cerdos grandes, valorados a ₡ 25-00 cada uno, ₡ 150-00; y catorce cerdos pequeños, valorados a ₡ 5-00 cada uno, ₡ 70-00. Los bienes descritos pertenecen al expresado Loaiza Monestel, y con el valúo indicado, se venden en ejecución en cobro de colones que le sigue el señor Carlos M. Chamberlain Morales, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario.

Juzgado 2º Civil.—San José, 22 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1 Vale ₡ 6-80.

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,469

Sixto Quirós Rivera, mayor, casado, agricultor y vecino de Capelladas, solicita información posesoria de dos terrenos de agricultura, situados en el distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, que miden: el primero, cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y una centiáreas. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Aguilar; Sur, calle en medio, ídem de Ezequiel Aguilar; Este, calle en medio, ídem del petente y Ramón Jiménez; y Oeste, ídem de José María Aguilar. El segundo, tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Jiménez; Sur, ídem del petente; Este, ídem de Ramón Jiménez y Guillermo Rodríguez; y Oeste, calle en medio, ídem del petente y Ezequiel Aguilar.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 5 de Abril de 1902.

RODOLFO PERALTA

PANTN. PEREIRA,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 2-60

Nº 3,471

El señor José María Acosta Cerdas, mayor, soltero, agricultor y vecino de Mata Redonda, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de esta finca: terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, sitos en dicho barrio, distrito 9º de este cantón. Mide el terreno como cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados y la casa 8 metros 70 milímetros frente por 10 metros 80 milímetros fondo. Lindan: Norte, propiedad del mismo señor Acosta; Sur, calle en medio, con el Panteón nuevo denominado Calvo; Este, calle en medio, propiedades de María Porras y Encarnación Castro; y Oeste, ídem de Gregorio Richmond. No tiene gravámenes. Vale próximamente cuatrocientos colones.—Esta finca la posee el señor Acosta desde hace más de veinte años y la hubo así: el terreno por herencia de Francisco Acosta y Antonia Cerdas y la casa, que es de adobe y teja del país, por haberla construido él después a sus expensas.

Se hace esta publicación para que los que crean tener algún derecho a dicho inmueble se presenten en este despacho a hacer sus legalizaciones dentro de treinta días, término que correrá desde la publicación de este edicto, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 4-40.

Nº 3,459

María de Jesús Granados, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, solicita información posesoria de las fincas siguientes:—Primera.—Terreno situado en el paraje llamado *Sabanillas de Cervantes*, en parte de rastrojos y en parte de plátano y caña de azúcar; mide cinco hectáreas, veinticuatro áreas, diecisiete centiáreas y veinte decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedades del Doctor Moisés Castro, Joaquín Aguilar y Rafael Amador; Sur y Oeste, ídem de Juan Gómez; y Este, ídem del Doctor Moisés Castro y Silverio Mata. Vale trescientos colones.—Segunda.—Terreno situado en el punto llamado *La Cidra*, cultivado de café y plátano en parte y en parte de breña, que mide tres hectáreas, con estos linderos: Norte, propiedades del

Doctor Moisés Castro y de Julio Valle; al Sur, ídem de Antonio Ibarra y doña Julia Kopper; al Este, ídem de Miguel Pérez; y al Oeste, calle en medio, ídem de don Agustín Gutiérrez. Este terreno se dividió últimamente por una calle pública que va de Santiago á Cervantes. Vale ciento cincuenta colones. No tienen gravamen. Las dos fincas están situadas en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia.—La primera tiene á su favor una servidumbre de entrada por terreno de Silverio Mata.

Las personas que crean tener derecho á dichos inmuebles, preséntense á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 21 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 4-80

Nº 3,445

Ante esta autoridad se presentó el señor Narciso Campos Vargas, mayor, casado, agricultor, vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, á solicitar título supletorio de dos fincas que ha poseído como dueño por más de diez años y se describen así.

1º—Terreno de agricultura, plano, regular, como de 35 áreas de extensión. Limitado: Norte, propiedad de Vicente Chaves, calle pública en medio; Sur, ídem de Andrés Esquivel; Este, ídem de José Vargas; y Oeste, ídem de la sucesión de Procopio Esquivel.—Vale ₡ 75-00.

2º—Terreno cultivado de café, quebrado, irregular, como de 8 áreas de extensión. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Villalobos, calle pública en medio; Sur, Este y Oeste, ídem de Rafael Camacho.—Vale ₡ 25-00.

Ambas fincas están situadas en el distrito de La Concepción, nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; no tienen gravámenes.

Quienes crean tener derecho en las fincas relacionadas, preséntense á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 4 de Abril de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 3-60

Nº 3,462

El señor José Chacón Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí, se ha presentado solicitando se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café en parte y el resto en montes, situado en Aserrí, nuevo cantón de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Antonio Vargas, calle privada en medio; Sur, propiedad de Antonio Azofeifa, quebrada en medio; Este y Oeste, propiedad de Antonio Vargas. Mide seis hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas. Lo adquirió por herencia de su madre Antonia Segura Ureña; no tiene gravámenes y vale mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 22 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-80

CONVOCATORIAS

Nº 3,442

Convoco á las partes de la mortuoria de Rafael Chavarría Hernández, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día siete del entrante Mayo, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de bienes practicado y acuerden lo conveniente sobre la venta de unas fincas que se pide por el albacea.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 17 de Abril de 1902.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,451

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Nicolasa y Francisca Calvo González á una junta que se verificará en este despacho á las doce y media del día treinta de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—18 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3 v. 3.—Vale ₡ 2-00

Nº 3,457

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María Sánchez, á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del seis de Mayo próximo entrante, con el objeto de que conozcan de la cuenta partición presentada por el albacea.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 21 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

J. J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,464

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Vega Fernández, quien fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las tres de la tarde del cinco del entrante Mayo, para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos.

Alcaldía tercera de San José, 13 de Abril de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,453

Convoco á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Nicolás Cubero Calderón y Teresa Molina Castro, quienes fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, á una junta que tendrá verificativo en este despacho, á las dos de la tarde del veintiocho del corriente, con el fin de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía única de La Unión, 14 de Abril de 1902.

LAURO M. LEAL

FÉLIX ROMERO M.

JOSÉ DE J. CASTILLO

3—2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,463

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Antonio Chaves Castró, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente, á una junta que se verificará en esta oficina, á las tres de la tarde del día nueve de Mayo entrante, con el objeto de que acuerden lo que estimen conveniente acerca de la solicitud hecha por varios interesados para vender bienes de dicha sucesión.

Alcaldía tercera de San José, 22 de Abril de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,470

Convócase á los interesados en la sucesión de María Leona Marín Ugalde á junta general que se efectuará en esta oficina, á las doce del día dos de Mayo entrante, con el objeto de lo estatuido por el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles y además manifiesten si autorizan al albacea para vender bienes inmuebles de la sucesión, á efecto de atender á gastos de la mortuoria.

Alcaldía única.—Grecia, 18 de Abril de 1902.

EMILIO SERRANO

FRANCISCO PORTUGUÉS

ALFREDO GÓMEZ

3—1. Valor ₡ 2-00

CITACIONES

Nº 3,460

Con el término de tres meses y por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Auristela Castillo Zeledón, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo las penas de ley, si no lo verifican.

El señor Juan Castillo Zeledón, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, á las dos de la tarde del ocho del corriente aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión.

Juzgado 2º Civil.—San José, 21 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,467

Por primera vez y con noventa días de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la sucesión de don Ricardo Alpizar Young, que fué mayor de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, para que se presenten á esta Alcaldía á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Inés Young Ureña, viuda de Alpizar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional, aceptó ese cargo, á las doce del dieciséis de Marzo de mil novecientos uno.

Alcaldía primera del cantón de San José, 22 de Abril de 1902.

JOSÉ NAVARRO

TOBIÁS GUTIÉRREZ V.,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,469

Con tres meses de término, cito á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de la señorita Enriqueta Atmetlla Campos, que falleció siendo de trece años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien entonces corresponda.

Doña Luisa Campos de Atmetlla, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional á las nueve de la mañana de hoy.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS

1—1 ₡ 1

Nº 3,472

Con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor Pantaleón Flores Blanco, á fin de que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo las penas de ley, si no lo efectúan.

El primer edicto se publicó en el número 71 del *Boletín Judicial*, correspondiente al 26 de Marzo último.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 20 de Abril de 1902.

R. RODRÍGUEZ C.

VTE. MOJICA

RAMÓN ZAMORA

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,466

Cítanse á los interesados en la mortuoria de don José Ricardo Alpizar Ramírez, para una junta en este despacho á la una del seis de Mayo entrante, para conceder una autorización para la venta de fincas de dicha mortuoria.

Juzgado 2º Civil.—San José, 22 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.,—Prostrio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo, con el término de ocho días, á Julio Espinosa, de único apellido, indiciado del delito de abigeato en perjuicio de Juan Félix Fernández, para que dentro del tiempo que se le señala, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—15 de Abril de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cito al señor Matúlio Lara para que en el término de ocho días se presente á este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de José Salazar Lara.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 8 de Abril de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Vicente Cambronero para que comparezca en este despacho á rendir su declaración respectiva en la sumaria que se le sigue por contrabando.

Alcaldía única.—Puntarenas, 15 de Abril de 1902.

JUAN R. VÍQUEZ SEGREDA

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,—Srio.

Cítase con nueve días de término al señor José María Bermúdez Ulloa para que comparezca á este despacho á rendir su declaración ad inquirendum en causa que se le sigue á don Cayetano Guzmán por maltratamiento en su perjuicio.

Alcaldía del cantón de Escasú,—15 de Abril de 1902.

FRANCO. DE J. SANDÍ

J. FRANCO. ROLDÁN,—Srio.

Cito al señor Maurilio Lara para que en el término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de José Salazar Lara.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 8 de Abril de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cito al señor Felipe Sancho González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de nueve días se presente á esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en la sumaria que contra él y otro se sigue por hurto de café.

Alcaldía única de Palmares.—11 de Abril de 1902.

JOSÉ SALAZAR M.

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

Dentro del perentorio término de nueve días, preséntese á este despacho Joaquín Morales Bejarano, para recibirle su declaración indagatoria, en causa que se le sigue por violación en perjuicio de María Petronila Oconitrillo.

Alcaldía única.—Grecia, 7 de Abril de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO,—Srio.

Cito al testigo Ricardo Vargas, quien fué vecino de Turrúcares, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á declarar en asunto criminal.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—9 de Abril de 1902.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Cito á los señores David Montero Jiménez y Paula Cerdas Mena, cuya residencia se ignora, para que á la una de la tarde del día dieciocho del corriente mes se presenten en este despacho á ratificar su declaración en causa contra José Policarpo Estrada, por homicidio.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 1º de Abril de 1902.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—SRIO.

Cito al señor Francisco Acuña (a) *Capiras*, para que en el término de ocho días comparezca en esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él levantada, por lesiones á Tranquilino Porrás Carvajal.

Alcaldía de Atenas, 18 de Abril de 1902.

RAF. HERRERA P.

LEONCIO PÉREZ,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Osés Matutes, para que dentro del perentorio término de diez días, se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guanaacaste.—Liberia, 18 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—PROSRIO.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Gutiérrez Murillo, contra quien he proveído con fecha de las dos y media de la tarde del 13 de Marzo de 1902 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Gutiérrez Murillo por el delito de venta de aguardiente sin patente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del 9 de Abril de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alberto Darley, contra quien he proveído con fecha cuatro de Marzo de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte tercera del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Alberto Darley, por el delito de lesiones á Ramón Esquivel. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, el cuatro de Marzo de 1902.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llamo y emplazo al reo Ambrosio Alfaro Solera, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día ocho de Marzo de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ambrosio Alfaro Solera por el delito de falsificación en perjuicio de Juan López, Anastasio Herrera, Alejandro Morera y Trinidad Porrás.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto, Secretario".—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su con-

tumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—8 de Marzo de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Daniel Villalobos García, contra quien ha proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos García por el delito de robo en perjuicio de Basilio Luna. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día primero de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Francisco V. Sáenz, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Trinidad Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído en esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y del veredicto del Jurado que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Trinidad Alvarez por el crimen de homicidio perpetrado en Luciano Telles. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á las doce del día 4 de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanaacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luis Morales Obando, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de Octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Morales Obando por el delito de connivencia en la fuga del detenido Juan Morales. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad; dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á diez del mes de Abril de mil novecientos dos.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanaacaste.—Liberia.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—PROSRIO.